

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Jaría Albalad, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela cinco, polígono número diez, con una superficie de seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Julián Jaría Albalad; Sur y Oeste, municipio, y Este, Jesús Falceto Lamenca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos trece vuelto, finca número mil ochocientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12110 REAL DECRETO 1064/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Onda, parcela números 30-27, polígono número 14 (Castellón), en favor de sus ocupantes

Don Mateo Schohl, don José María Bosch y don Manuel Tirado han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Onda, parcela número treinta y siete, polígono número catorce (Castellón), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Tirado, don José María Bosch y don Mateo Schohl Alarcón, con domicilio en Barcelona, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Onda (Castellón), parcela treinta y siete, polígono catorce, con una superficie de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Simo Seder; Sur, camino de las Delicias; Este, Mateo Schohl Alarcón y otros; Oeste, Mateo Schohl Alarcón y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarreal, al tomo quinientos veintinueve, libro ciento quince, folio primero, finca número once mil quinientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12111

REAL DECRETO 1065/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Toro, parcela número 63, polígono número 84 (Zamora), en favor de su ocupante.

Don Eugenio de la Fuente Fortuoso ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio de la Fuente Fortuoso, con domicilio en Toro, calle San Antón (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), con una superficie de una hectárea treinta y dos áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela número sesenta y uno de Alvaro Marbán Navarro y parcela número sesenta y seis de Jenaro Alonso Sánchez; Sur, parcela número sesenta y cuatro de Vicente Calvo Domínguez; Este, parcela número sesenta y cinco de Faustino Gato y parcela número sesenta y seis de Lucio Hernández Casares, y Oeste, parcela número sesenta y dos de Faustino Gato.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil setecientos doce, libro cuatrocientos dos, folio treinta y siete, finca número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se acusen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12112

REAL DECRETO 1066/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Chulilla, parcela 87 del polígono 4 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don José Asensio Cervera ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla, parcela ochenta y siete del polígono cuatro (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Asensio Cervera, con domicilio en Losa del Obispo, calle Valencia, número treinta y cuatro (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla (Valencia), parcela ochenta y siete, polígono cuatro, con una superficie de cero coma ocho mil trescientas